



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : JUDITH BARRERO DE TINNEFELD  
Demandado : CAROLINA REYES TALERO  
Radicado : 2019-00071

En atención a la constancia secretarial de fecha 27 de octubre de 2023, se propone para ejercer el cargo de curador ad-litem de la demandada **CAROLINA REYES TALERO**, al abogado **JAVIER DARIO POLANIA MEDINA** quien es abogado en ejercicio, según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico [javierdariopolaniamedina@gmail.com](mailto:javierdariopolaniamedina@gmail.com) y téngase como curador del emplazado al abogado designado.

Conforme lo anterior, se FIJA la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE., por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante. Lo anterior, de acuerdo con los señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999 y C- 083 de 2014, en el sentido de que el Juez puede fijar y/o autorizar una suma de dinero que cubra los gastos que puede generar el proceso, los cuales se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma -que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
JUEZ**

ACVP

Firmado Por:  
Angela Patricia Ramirez Patiño  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8500fb6a22b03b8297ad450826d589eaf2946bf300cd648d8f9b4c2684192c44**

Documento generado en 26/02/2024 01:03:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**